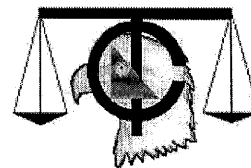




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día ¹³ de Junio de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar nuevo tratamiento plenario al **Expediente N° 496/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA ANA CORDOBA D.P. 3791/05"**, por el que tramita el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Ana María del Carmen CORDOBA por su desempeño en el cargo de Secretaria de Relaciones Institucionales y con la Comunidad de la Provincia, en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal Dr. Rubén Oscar HERRERA, seguidamente se transcribe su Voto: "...cabe rememorar que por Acuerdo Plenario N° 945 de fecha 21 de marzo de 2006, se resolvió: *"Remitir el Expediente N° 496/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA ANA CORDOBA D.P. 3791/05" a la Auditora Fiscal CPN Adela Fátima HERRERA a fin que sustancie las siguientes medidas: a) Reiterar el requerimiento efectuado al Auditor Fiscal CPN Rubén BALIÑO a efectos de que informe acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente a la ex funcionaria enjuiciada en el período del mandato analizado. b) Acreditar en las actuaciones la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, con copia certificada de los ejemplares donde conste la publicación por el término indicado en dicha norma. c) Librar nuevo oficio a la Fiscalía de Estado de la Provincia a efectos de que amplíe la información brindada por la Nota F.E. N° 732/05, solicitando que indique la fecha de inicio del Expediente F.E. N° 36/05, caratulado: "S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO" y su estado procesal, en cuanto ello fuera posible, así como todo otro dato de interés que considere relevante. d) Reiterar el requerimiento efectuado al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte a través del Oficio N° 881/05 obrante a fs. 26, a efectos de que informe acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente a la ex funcionaria enjuiciada en el período del mandato analizado".*----

Que en cumplimiento a lo ordenado se produce el Informe Letra: SC-TCP N° 273/06, mediante el cual la Auditora Fiscal designada en el presente, da cuenta de los resultados obtenidos en las actuaciones encomendadas en el mencionado Acuerdo Plenario, en relación a cada una de las medidas allí indicadas.-----

Así con respecto al punto a), informa que mediante Nota Int. N° 14/06 (fs. 120) el Auditor Fiscal CP Rubén Baliño, responde al requerimiento, informando que no ha tomado conocimiento de hechos o circunstancias de alcance patrimonial público en relación a la Sra. Córdoba y durante el período que se investiga.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Por otra parte, se agregan a fs. 115/119 las constancias que acreditan la publicación de edictos en el Boletín Oficial, conforme fuera requerido en el punto b) del resolutorio precitado.-----

En cumplimiento de lo indicado en el punto c), se libró nuevo oficio a la Fiscalía de Estado, obrando respuesta a fs. 121, mediante Nota F.E. N° 197/06, mediante la cual se pone en conocimiento de este Tribunal, la situación en que se encuentran las actuaciones relacionadas con el expediente F.E. N° 36, caratulado: S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO”. Del contenido de dicha nota puede colegirse que atento el carácter de reservado impreso a las actuaciones que lo conforman, la investigación se encuentra en pleno trámite de sustanciación, sin que hasta el momento se haya resuelto en forma definitiva sobre el fondo de la cuestión.-----

Finalmente, según se requiriera en el punto d), adjunta la respuesta del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Norte, por la cual se informa que se registra un antecedente de juicio que involucra como demandado a la Sra. Ana María del Carmen Córdoba, en el expediente N° 9548/05, caratulado: COLAZO, OSCAR HUGO C/CORDOBA ANA MARIA DEL CARMEN S/AMPARO”.-----

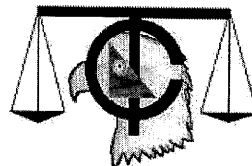
Ahora bien, analizado el contenido del informe y la situación actual en que se encuentra la causa, cabe reiterar aquí las manifestaciones vertidas por mi parte oportunamente al emitir mi voto en el Acuerdo Plenario N° 945, particularmente en cuanto al temperamento a adoptar con respecto a la causa que se encuentra en trámite ante la Fiscalía de Estado y su incidencia en el presente juicio.-----

A esos fines transcribo aquí la parte pertinente de dicho voto: ***“...Por otra parte, entiendo que en relación a las conclusiones del Informe Legal N° 436/05, cuyas conclusiones comparto; debería una vez producidas las medidas propiciadas, ordenarse a la Auditora Fiscal designada en el presente juicio que proceda a la reserva de las actuaciones, hasta tanto se culminen en el ámbito de la Fiscalía de estado las actuaciones FE N° 36/05, debiendo solicitar a dichos fines, informes periódico a dicho organismo.-----***

Una vez concluida la causa en dicha sede, con el dictado de la resolución prevista en el artículo 13° de la Ley Provincial N° 352, estimo que debería cerrarse el presente juicio de residencia, disponiendo en función de lo resuelto y, previo dictamen del Cuerpo de Abogados por conducto de la Secretaría Legal, la adopción de las acciones de responsabilidad patrimonial previstas por la ley 50, ya sea a través de la presentación como actor civil en la causa penal que en el caso se sustancie, en los plazos y forma previstos por la respectiva ley de rito, o a través de la acción en sede civil, o juicio administrativo de responsabilidad, en cuyo caso deberá aplicarse el plazo de prescripción previsto en el art. 3 de la Ley Provincial N° 619; de todo lo cual deberá darse cuenta a la Comisión de Seguimiento de Juicio de Residencia, a los efectos de su análisis y opinión”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Corresponde en consecuencia, me pronuncie en el mismo sentido emitido oportunamente y expuesto ut supra; propulsando mi voto en tal sentido.-----

Finalmente, en relación a la causa informada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte; corresponde requerirle a la Auditora Fiscal que proceda a determinar, con el asesoramiento legal asignado en el artículo segundo de la Resolución Plenaria N° 335/05, en caso de ser necesario; si la misma se encuentra relacionada o presenta incidencia con el período del mandato que se investiga."-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Presidente C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, exponiéndose a continuación también su Voto: "...Cabe señalar que el Expediente citado llega a mi consideración precedido del voto del Sr. Vocal Legal, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por él, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución."-----

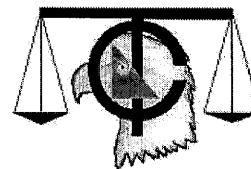
En tal sentido, vale puntualizar que a fs. 129/131 obra el Informe Letra: S.C. - T.C.P. N° 273/06 de la Auditora Fiscal C.P.N. Adela Fátima HERRERA, producido como consecuencia de la medidas ordenadas en el Acuerdo Plenario N° 945 (fs. 97/105).-----

El Sr. Vocal preopinante analiza todo lo actuado y el contenido del citado Informe, reiterando las manifestaciones vertidas al emitir su voto en el Acuerdo Plenario N° 945, particularmente en cuanto al temperamento a adoptar con respecto a la causa que se encuentra en trámite ante la Fiscalía de Estado a través del Expediente F.E. N° 36/05, caratulado: "*S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO*" y su incidencia en el presente juicio; pronunciándose en el mismo sentido.-----

Destaca que en tal oportunidad entendió en relación a las conclusiones del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 436/05, que una vez producidas las medidas propiciadas, debería ordenarse a la Auditora Fiscal proceda a la reserva de las actuaciones, hasta tanto se culminen en el ámbito de la Fiscalía de Estado dichas actuaciones, debiendo solicitar a dichos fines informes periódicos al citado organismo. Y que, una vez concluida la causa en dicha sede con el dictado de la resolución prevista en el art. 13 de la Ley Provincial 352, debería cerrarse el presente juicio de residencia, disponiendo en función de lo resuelto y, previo dictamen del Cuerpo de Abogados por conducto de la Secretaría Legal, la adopción de las acciones de responsabilidad patrimonial previstas por la Ley Provincial 50, ya sea a través de la presentación como actor civil en la causa penal que en el caso se sustancie, en los plazos y forma previstos por la respectiva ley de rito, o a través de la acción en sede civil, o el juicio administrativo de responsabilidad, en cuyo caso deberá aplicarse el plazo de prescripción previsto en el art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; de todo lo cual deberá darse cuenta a la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia, a los efectos de su análisis y opinión.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Agrega, en relación a la causa informada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte a través del Oficio N° 532/06, obrante a fs. 127, que corresponde requerir a la Auditora Fiscal actuante que proceda a determinar, con el asesoramiento legal asignado en el art. 2° de la Resolución Plenaria N° 335/05, en caso de ser necesario; si la misma se encuentra relacionada o presenta incidencia con el período del mandato que se investiga.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto los fundamentos y conclusiones expuestos por el Sr. Vocal preopinante, impulsando mi voto en el mismo sentido.-----

En efecto, conforme surge de lo informado por la Fiscalía de Estado a través de la Nota F.E. N° 197/06, obrante a fs. 121, el Expediente F.E. N° 36/05 aún se encuentra en trámite ante dicho organismo.-----

En relación a esta cuestión, creo oportuno recordar en el presente lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 436/05 (fs. 87/88): "*...Acorde lo expuesto, y teniendo en consideración el período investigado mediante el presente juicio por responsabilidad patrimonial, el que tramita en relación al cargo de Secretaria de Relaciones Institucionales y con la Comunidad que ostentara la Sra. Córdoba, por el período comprendido entre las fechas 12/09/05 y 26/10/05, estimo que las actuaciones indicadas por la Fiscalía de Estado N° 36/05 caratuladas: "S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO", podrían tener, una vez concluidas las mismas, relevancia a los efectos del juzgamiento patrimonial de su actuación pública...*".-----

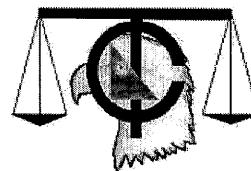
Por tanto, compartiendo el criterio del citado Informe Legal y el del Sr. Vocal preopinante, y acorde el estado del trámite del Expediente F.E. N° 36/05 que surge de lo informado mediante la Nota F.E. N° 197/06, entiendo corresponde en esta instancia requerir a la Auditora Fiscal actuante proceda a la reserva de las presentes actuaciones, hasta tanto concluyan dichas actuaciones en el ámbito de la Fiscalía de Estado, con el dictado de la resolución prevista en el art. 13 de la Ley Provincial 352, haciéndole saber que deberá solicitar informes periódicos al citado organismo acerca del estado de la causa.-----

Asimismo, atento lo expresado en dicho Informe Legal en cuanto que en el caso se plantea una situación no prevista por la normativa vigente, toda vez que al finalizar el término previsto en el artículo 1 de la Provincial 264, modificada por su similar 619, no estamos en condiciones de dar por aprobadas las rendiciones en forma definitiva ni de acusar, hasta tanto se concluya dicha investigación ante la Fiscalía de Estado; considero procede informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley citada, a efectos de que, de considerarlo conveniente, se expida en relación a las medidas comentadas en el párrafo precedente.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de requerir a la Auditora Fiscal C.P.N. Adela Fátima HERRERA proceda a la reserva de las presentes actuaciones, hasta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

tanto concluya la causa que se encuentra en trámite ante la Fiscalía de Estado a través del Expediente F.E. N° 36/05, caratulado: "*S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO*", con el dictado de la resolución prevista en el art. 13 de la Ley Provincial 352, haciéndole saber que deberá solicitar informes periódicos al citado organismo acerca del estado de dicha causa; e informando de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, a efectos de que, de considerarlo conveniente, se expida en relación a tales medidas.-----

Y, asimismo, requerir a la Auditora Fiscal actuante que determine, con el asesoramiento legal asignado en el art. 2° de la Resolución Plenaria N° 335/05, en caso de ser necesario, si la causa informada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte a través del Oficio N° 532/06, obrante a fs. 127, se encuentra relacionada o presenta incidencia con el período del mandato que se investiga. Es mi voto."-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Requerir a la Auditora Fiscal C.P.N. Adela Fátima HERRERA proceda a la reserva del Expediente N° 496/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*S/JUICIO DE RESIDENCIA ANA CORDOBA D.P. 3791/05*", hasta tanto concluya la causa que se encuentra en trámite ante la Fiscalía de Estado a través del Expediente F.E. N° 36/05, caratulado: "*S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO*", con el dictado de la resolución prevista en el art. 13 de la Ley Provincial 352; haciéndole saber que deberá solicitar informes periódicos al citado organismo acerca del estado de dicha causa.-----

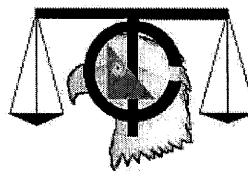
ARTICULO 2°.- Requerir a la Auditora Fiscal actuante determine, con el asesoramiento legal asignado en el art. 2° de la Resolución Plenaria N° 335/05, en caso de ser necesario, si la causa informada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte a través del Oficio N° 532/06, obrante a fs. 127, se encuentra relacionada o presenta incidencia con el período del mandato que se investiga en las presentes actuaciones.-----

ARTICULO 3°.- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia certificada del presente, a efectos de que, de considerarlo conveniente, se expida en relación a las medidas dispuestas en el Artículo 1°.-----

ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Auditora Fiscal actuante con remisión de las actuaciones, a la Sra. Ana María del Carmen



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

**CORDOBA, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, a la
Fiscalía de Estado y a los Secretarios Legal y Contable de este Tribunal.-----**

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y
publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la
tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar
HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1012 .-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia